



Resolución de Superintendencia

N° 376 -2018-SUCAMEC

Lima, 06 ABR 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 22 de febrero de 2018 por el señor Gualberto Santibañez Masco, contra la Resolución de Gerencia N° 00221-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2018, el Memorando N° 00792-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de marzo de 2018, el Dictamen Legal N° 00202-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con fecha 17 de mayo de 2017, el señor Gualberto Santibañez Masco (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencia de uso de arma de fuego y las tarjetas de propiedad de armas de fuego Nos. A377746, RC626928 y 097346 (Registros Nos. 201700227886, 201700227893, 201700227898 y 201700227907, acumulados en el Registro N° 201700227886);

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 4234-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud del administrado, dispuso remitir copia certificada del Expediente N° 201700227886 al Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y ordenó al administrado realice el depósito temporal de las armas de fuego Nos. RC626928, A377746 y 0973456;

Que, con fecha 09 de enero de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 4234-2017-SUCAMEC-GAMAC. Al respecto, mediante Resolución de Gerencia N° 00221-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2018, la GAMAC estimó en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, en el extremo que corresponde a su solicitud de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal y las tarjetas de propiedad, dispuso confirmar el artículo primero y tercero de la Resolución de Gerencia N° 4234-2017-SUCAMEC-GAMAC, en el extremo que desestima la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego con serie N° 097346 y dispone el internamiento temporal de la mencionada arma de fuego, dejar sin efecto el citada resolución en el extremo que se resuelve desestimar las solicitudes del administrado, en el extremo que corresponde a su solicitud de licencia para la modalidad defensa personal y tarjetas de propiedad. Asimismo, dispuso proceder con el otorgamiento de la licencia de uso para la modalidad de defensa personal y remitir copia de la resolución al Procurador Público, a efectos de que efectúe el archivo de la investigación seguida contra el administrado. Además, resolvió comunicar a la Gerencia de Control y Fiscalización a efectos de accionar conforme a sus atribuciones respecto del arma de fuego con serie N° 097346, debido a que el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 4234-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, por medio del Memorando N° 00792-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de marzo de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 22 de febrero de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 02 de febrero de 2018, con Cédula de Notificación N° 03784; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;



Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que se declare nula la Resolución de Gerencia 00221-2018-SUCAMEC-GAMAC, respecto al artículo segundo que resuelve confirmar en el extremo que desestima la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego con serie N° 097346 y dispone el depósito temporal del arma de fuego, precisando que es propietario del arma de fuego N° 097346 y no viene adquiriendo el arma de fuego. Asimismo, refiere que no resulta esclarecedora la motivación del acto administrativo, ya que en su opinión se resolvió alterando la pretensión, asumiendo que el suscrito solicitó la transferencia y emisión de tarjeta de propiedad, cuando su pretensión era sobre la emisión de licencia de uso y tarjeta de propiedad de arma de fuego. Además, solicitó la suspensión de la ejecución de la Resolución de Gerencia N° 00221-2018-SUCAMEC-GAMAC, en el extremo que dispone en su artículo segundo y sexto, que resuelve el depósito temporal del arma de fuego con serie N° 097346 y se comunique a la Gerencia de Control y Fiscalización a efectos de accionar conforme a sus atribuciones respecto del arma de fuego N° 097346, debido a que no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 4234-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, respecto a lo alegado por el administrado, cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley N° 30299) desde su entrada en vigencia es de obligatorio cumplimiento; por lo que al aprobarse su Reglamento, dichos cuerpos normativos entraron en vigencia el 06 de julio de 2016 y 02 de abril de 2017, respectivamente. En tal sentido, todo procedimiento iniciado a partir de dichas fechas se regirá por la Ley N° 30299 y su Reglamento, generando en el ordenamiento jurídico los efectos vinculatorios de las normas y preceptos jurídicos;

Que, en el presente caso, la GAMAC aplicó la Ley N° 30299 y su Reglamento, en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que **toda actuación de la Administración siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa**, dado que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia, en este caso, por la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, conforme al numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30299, sobre la **modalidad de caza**, se establece que: *"Son las armas de fuego cortas o largas que tengan características para actividades de caza deportiva. Dichas actividades se encuentran reguladas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado - SERNANP y los Gobiernos Regionales donde MINAGRI haya efectuado la transferencia de competencias en materia forestal y de fauna silvestre"*, mientras que el numeral 21.2 del citado artículo 21 refiere que: *"Las personas naturales están obligadas a gestionar ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR o los Gobiernos Regionales donde MINAGRI haya efectuado la transferencia de competencias en materia forestal y de fauna silvestre, la licencia vigente que demuestra su condición de cazadores"*;

Que, asimismo, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que para la **obtención de una licencia de uso de armas de fuego bajo la modalidad de caza, los solicitantes deben acreditar entre otros requisitos, el registro previo en el SERFOR**;

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se observa que el administrado presentó su solicitud de emisión de tarjeta de propiedad del arma de serie N° 097346, adjuntando la copia de la Licencia de posesión y uso N° 309609 del arma de fuego con serie N° 097346, para uso en la modalidad de caza, con vigencia hasta el 27 de febrero de 2013; pudiendo inferirse que el administrado no ha cumplido con las condiciones para el otorgamiento de licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad, en la modalidad de caza. Así, de la documentación presentada, se advierte que la GAMAC denegó la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad, en la modalidad de caza y ordenó el depósito temporal del arma de fuego con serie N° 097346 hasta que obtenga su licencia de uso para la modalidad de caza, por lo que deberá cumplir con las condiciones y requisitos para la obtención de la licencia de uso y tarjeta de propiedad en la modalidad que corresponda;

Que, conforme a la Constancia de Registro de licencia de uso y tarjeta de propiedad de armas de fuego de fecha 27 de marzo de 2018, emitida por la GAMAC, se observa que el administrado cuenta con tres (03) armas de fuego que se detalla a continuación:



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Lic. vinculada	RUA	Fec. Emisión	Arma	Serie	Modelo	Marca	Calibres	Modalidad	Estado	Situación
7085910	PE07-02BEAA6	02/02/2018	PISTOLA	A377746	83	CZ	.380 ACP	DEFENSA PERSONAL (L1)	OPERATIVO	EN POSESION
7085910	PEAA-02BEAB4	02/02/2018	REVOLVER	RC626928	S/M	TAURUS	.38 SPL	DEFENSA PERSONAL (L1)	OPERATIVO	EN POSESION

Lic. anterior	Fec. Emisión	Fec. Venci.	Arma	Serie	Marca	Modelo	Calibre	Situación arma	Situación Lic.	Modalidad
309608	27/02/2008	27/02/2013	ESCOPETA	097346	HATSAN	ESCORT - PS (MARINE)	12 GA.	INTERNADO - TEMPORAL	VENCIDO	CAZA

Que, el administrado cuenta con la Licencia de uso N° 7085910 y tarjetas de propiedad de armas de fuego con series Nos. A377746 y RC626928, autorizadas en la modalidad de defensa personal, en virtud de ello, resulta pertinente señalar que el numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento establece que: *"En caso se cuente con licencia de uso de armas de fuego vigente, el usuario puede solicitar la ampliación a modalidades distintas a la autorizada. La SUCAMEC expide una nueva licencia que adicione la modalidad solicitada. Dicha ampliación no extiende el plazo de vigencia de la licencia"*. En tal sentido, en el presente caso el administrado deberá solicitar una ampliación a la modalidad de caza, a fin de que la SUCAMEC le expida una nueva licencia que adicione la modalidad solicitada, y cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 30299 y su Reglamento, para la obtención de la tarjeta de propiedad del arma de fuego con serie N° 097346, en la modalidad de caza;

Que, respecto a la obligación de internamiento del arma de fuego con serie N° 097346, la GAMAC precisó que conforme al literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299, se prohíbe portar o usar arma de fuego con licencia vencida, como es la Licencia de posesión y uso N° 309609 del arma de fuego con serie N° 097346, para uso en la modalidad de caza, con vigencia hasta el 27 de febrero de 2013, por lo que en ese extremo dispuso el internamiento temporal del arma de fuego con serie N° 097346, hasta que el administrado regularice y obtenga su Licencia de uso para la modalidad de caza; por lo tanto, se evidencia que lo dispuesto en el artículo segundo y sexto de la Resolución de Gerencia N° 00221-2018-SUCAMEC-GAMAC, se encuentra dentro del marco normativo, en aplicación estricta del principio de Legalidad;

Que, en cuanto a lo señalado por el administrado que "se declare nula la Resolución de Gerencia N° 00221-2018-SUCAMEC-GAMAC y solicita la suspensión de la ejecución de la misma", cabe señalar que conforme al artículo 224 del TUO de la Ley N° 27444, **la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado**; en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la Ley, por lo que una vez que la norma se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la Ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella, toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; bajo ese análisis, no resulta atendible la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada; asimismo, se desprende que no se ha vulnerado algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política; por lo que no se advierte causal de nulidad en el acto administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00202-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la denegatoria de licencia dispuesta por la GAMAC se efectuó en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada, encontrándose debidamente motivada, habiendo actuado en virtud del Principio de Legalidad; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Gualberto Santibañez Masco, contra la Resolución de Gerencia N° 00221-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución de Gerencia N° 00221-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2018.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verástegui



VºBº
E Paz